CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° # -8877

FECHA:

0 5 SEP 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que mediante oficio N° 121/DIST-3-ESCIO-40-20.1 de fecha 24 de marzo de 2011, el Departamento de Policía de Córdoba, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del inú y del San Jorge – CVS, producto forestal correspondiente a 0.258 Mts³ de madera Roble en Trozas, incautadas al señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684.

Que funcionarios de la Subsede Sinú Medio de la CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales, mediante Acta N° 1365 de fecha 24 de marzo de 2011 al señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISITA N° 2011-SS 022, en el cual se manifestó que el señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684, presuntamente vulneró lo preceptuado en el Decreto 1791 de 1996, en el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO Nº № '-8877

FECHA:

0 5 SEP 2017

cual se estable el procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las nomas ambientales vigentes.

Que mediante Resolución N°1-6714 de fecha 07 de diciembre de 2012, se legalizó e impuso una medida preventiva, se abrió investigación y se formuló cargos en contra del señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 324 de fecha 28 de enero de 2013, se envió oficio de citación a notificación personal al señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684 de la Resolución N° 1-6714 de fecha 07 de diciembre de 2012.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, se envió oficio de notificación por aviso de la Resolución N° 1-6714 de fecha 07 de diciembre de 2012 mediante oficio con radicado CVS N°2351 de fecha 31 de mayo de 2017 al señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684, pero se reportó como dirección errada.

Que por no contar con la dirección de residencia del señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684, se procedió a publicar la citación personal mediante la página web de esta Corporación el día 14 de julio de 2017, sin embargo no compareció a diligencia de notificación personal.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, se procedió a publicar la notificación por aviso mediante la página web de esta Corporación el día 17 de agosto de 2017, quedando de esta forma el señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684 debidamente notificado de la Resolución N° 1-6714 de fecha 07 de diciembre de 2012.

Que el señor señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684, estando dentro del término legal no interpuso descargos a la formulación de cargos realizada mediante Resolución N° 1-6854 de fecha 07 de febrero de 2013.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° 1 - 8877

FECHA:

0 5 SEP 2017

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684 o a su apoderado debidamente

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N°

NO

-8877

FECHA:

0 5 SEP 2017

constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Osman Ruíz Barón, identificado con C.C. N° 2.756.684 o a su apoderado debidamente constituido, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y-GUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS